LA FORTALEZA SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. 1389

PROCLAMA

DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO

<u>Convocatoria</u> <u>Sesión</u> <u>Extraordinaria</u> <u>de</u> <u>la</u> <u>Asamblea</u> <u>Legislativa</u>

I

POR CUANTO, la política pública de Puerto Rico, desde el 1957 ha señalado: "Es principio universalmente reconocido que los partidos políticos son instrumentos necesarios a la democracia para que a través de ellos el pueblo pueda respaldar programas y expresar mandatos con relación a su gobierno. Todos los partidos democráticos, mayoría y minoría, cumplen estas funciones: los de la mayoría en respaldo a la obra de gobierno que representa la opinión mayoritaria, pero que debe ser llevada a cabo en beneficio de todo el pueblo, sin distinción partidista; los de la minoría para que expresen el punto de vista de otra parte del pueblo con miras a tratar de convencer a una mayoría para ciertos fines distintos en ciertas formas diferentes, y velar porque el programa respaldado por la mayoría sea en efecto administrado con igualdad para todos."

POR CUANTO, la Asamblea Legislativa ha considerado sabio proveer a los organismos democráticos que son los partidos políticos algunos fondos adecuados para el cumplimiento de sus funciones más esenciales.

POR CUANTO, la función principal de un partido político es presentar al electorado durante una contienda electoral su plataforma, su filosofía y sus aspiraciones. Es justo y razonable, pues, que todos los partidos políticos tengan idénticos derechos ante la ley y que exista igualdad en la distribución que se hace de los fondos públicos a los partidos políticos que comparecen ante el electorado en busca de su apoyo. Esta equitativa distribución garantizaría la igual protección de las leyes y la expresión del pueblo mediante el sufragio.

II

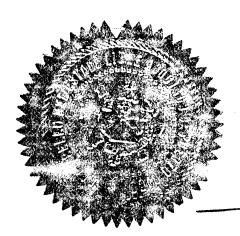
POR CUANTO, el proceso electoral es medio y vehículo fundamental de la expresión de la voluntad del pueblo en una democracia.

POR CUANTO, toda medida que tienda a garantizar la pureza del proceso electoral debe ser considerada y adoptada en nuestros procedimientos electorales con miras a mejorarlos cada vez más.

A

POR TANTO, Yo, ROBERTO SANCHEZ VILELLA, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de la autoridad que me confiere la Constitución, por la presente convoco a los miembros de la Asamblea Legislativa para una Sesión Extraordinaria que habrá de comenzar el miércoles 28 de agosto de 1968, en El Capitolio, a fin de considerar los siguientes asuntos y adoptar las medidas adecuadas para la atención de los mismos:

- 1.--Disponer lo necesario para permitir que durante los años de elecciones los partidos por petición tengan los mismos derechos que la Ley del Fondo Electoral concede a los partidos principales, tanto en las cantidades para gastos generales de oficina como en los créditos básicos de gastos generales de campaña y propaganda política como también en los de transportación de electores.
 - --Disponer para el aumento de las cantidades que sirven de crédito adicional para el reembolso per gastos generales de campaña y de transportación de electores mediante el prorrateo de dicha suma a base del por ciento del total de votos que cada partido obtenga en las elecciones generales; y conceder a los partidos por petición que participen en las elecciones los mismos derechos a estos créditos adicionales, y bajo las mismas condiciones, que la Ley del Fondo Electoral concede a los partidos principales.
- 2.--Disponer lo necesario para enmendar la Ley Electoral a los fines de proveer para que en los colegios electorales se levante un acta haciendo constar el número de electores, bidamente identificados, presentes en el colegio inmediatamente antes de la elección, y el número de electores que hubiesen concurrido a votar después de cerrado el colegio; disponiéndose también la entrega de copia de dicha acta a los representantes de todos los partidos políticos.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy, día 23 de agosto de 1968.

ROBERTO SANCHEZ VILELLA

Promulgada de acuerdo con la Ley, hoy, día 23 de agosto de 1968.

Guillermo Irizari Secretario de Estado